

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2020.

No. 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1572.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO; EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1573.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 220; Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1574.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1578.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1590.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 4**

CONTINUA PÁG. 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DÉCRETO No. 1572

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo; y el inciso g) de la fracción IV; y se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52. El servicio público de transporte se clasifica en las siguientes modalidades:

I. ...

a) al d) ...

...

e) Servicio Turístico. El que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo, en vehículos con las características que determine la Secretaría.

II. y III. ...

IV. ...

a) al f) ...

g) Acarreo de Aguas Residuales. El que se presta para el traslado y acarreo de aguas residuales, en vehículos especiales, que requieren de condiciones, equipos, adecuaciones o medios para aislar, resguardar, conservar y proteger la carga, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, cuyas características y condiciones debe de ser determinado por la Secretaría.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DÉCRETO No. 1573

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 220; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 104 y la fracción XX al artículo 220, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 104. ...

...

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos y/o de construcción, el prestador del servicio público de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá eliminar los residuos del contenedor o la caja del vehículo de transporte; las cubiertas que se utilicen deberán cumplir los estándares de seguridad con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establezcan en la presente Ley, en su Reglamento y en las normas técnicas.

Artículo 220. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XIX. Cuando por motivo de la prestación del servicio de transporte público colectivo, se causen daños a los usuarios, peatones o terceros, la Secretaría podrá suspender por causa de interés general hasta por treinta días, la autorización de la derivación o derrotero del vehículo que originó el daño, atendiendo a las circunstancias del hecho de tránsito, sin menoscabo de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se desprenda. Durante la suspensión, se atenderá la demanda del servicio de transporte, con unidades de los organismos descentralizados de la administración pública adscritas la Secretaría, y

XX. A los prestadores del servicio público que realicen la transportación de materiales pétreos y/o de construcción, sin la protección, cubierta o no eliminen los residuos sólidos como lo determina el párrafo tercero del artículo 104 de esta Ley; se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Julio de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Julio de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.